

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso Declarativo 110013103021-2023-00364-00

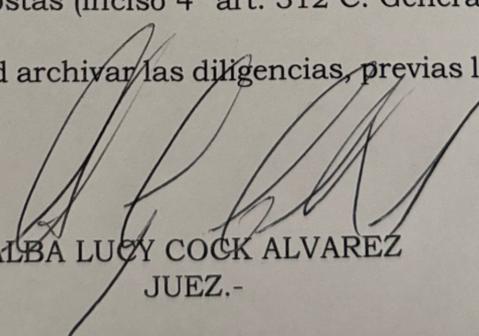
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial contenido en el archivo 0040 que da cuenta del contrato de transacción que le fue solicitado a la parte actora en auto que precede; el cual se agrega al expediente digital.

Visto el contenido del escrito de transacción celebrado entre las partes intervinientes dentro de este asunto., el Juzgado de conformidad con el Art. 312 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E:

- 1.- Aceptar el contenido del contrato de transacción celebrado entre las partes.
- 2.- Decretar la terminación del proceso DECLARATIVO ORDINARIO de LINE YUDETH AMORTEGUI TOLE, LEIDY MAYERLY AMORTEGUI TOLE, JOSE ARLEY AMORTEGUI TOLE, YURY TATIANA AMORTEGUI TOLE, RUBY TOLE BERMUDEZ, JOSE HERNANDO AMORTEGUI FEO en contra de SERGIO LEONARDO GARCIA MUÑOZ, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES S.A.S., CONSORCIO EUCARISTICO KRA 68., por transacción en razón a que la misma comprende todas las pretensiones y a las partes.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso y que se encuentren vigentes. Por Secretaría librense los oficios a que haya lugar.
- 4.- Sin condena en costas (inciso 4º art. 312 C. General del Proceso).
- 5.- En su oportunidad archivar las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO EJECUTIVO 110013103021-2023-00438-00

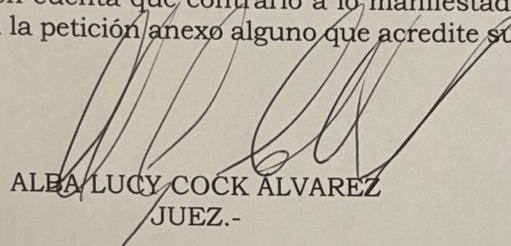
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial obrante en el archivo 0014.

Agréguese al expediente digital, los archivos 0012 y 0013 contentivos de la solicitud de terminación por novación, elevada por la apoderada de la parte actora.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte actora y para efectos de establecer la base gravable de que trata la Ley 1394 de 2010, sírvase indicar por cuánto se realizó efectivamente el pago de lo aquí pretendido (capital e intereses que aquí se cobraban).

Lo anterior, teniendo en cuenta que contrario a lo manifestado por la Dra. Pardo, no se allego con la petición anexo alguno que acredite su dicho frente al pago realizado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso Declarativo de extinción de hipoteca 110013103021-2022-
00162-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que obra en el archivo 0039.

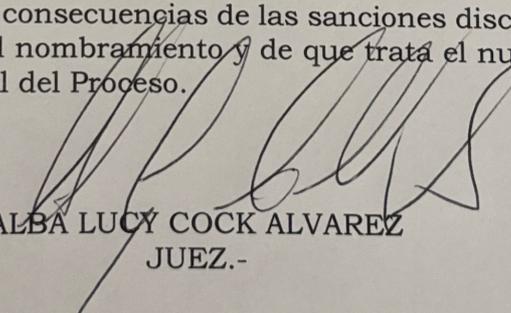
Agréguese al expediente digital, la documentación aportada por el auxiliar de la justicia que fuera designado en este asunto, y con la cual soporta el motivo de la no aceptación del cargo de Curador ad litem, la que obra en el archivo 0036.

En consecuencia, el Despacho con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del Código General del Proceso, procede a su relevo y en su lugar como Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR designa a MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo dispone el numeral 7° de la norma en cita (Ley 1564 de 2012) que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente a través de correo electrónico.

Ténganse en cuenta la suma de dinero fijada como cuota de gastos de curaduría en auto calendado 30 de noviembre del año próximo pasado (archivo 0034).

Se advierte sobre las consecuencias de las sanciones disciplinarias en caso de no aceptar el nombramiento y de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

Datos del curador designado:
Email ivan_lizcano04@hotmail.com
Móvil 3106070118